



Municipalidad de Villanueva
Departamento de Cortés, Honduras

Resoluciones emitidas por la Corporación Municipal en el mes de diciembre 2021

No.	Acta	Fecha de Acta	Punto No.	Solicitante Natural o Jurídico	Solicitud	Resolución
1	75-2021	15/12/2021	7.13	Desarrollos Urbanos de Honduras, S. de R.L.	Desestimiento de Recurso de Reposición	La Corporación Municipal, resuelve declarar improcedente el escrito de desistimiento del Recurso de Reposición, en vista que no se han cumplidos los preceptos legales para la procedencia del desistimiento.

Nicolás Benavente
ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁBALO

SECRETARIO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **CERTIFICA:** El preámbulo y parte final del Acta No.75-2021 de fecha 15 de diciembre de 2021, que literalmente dice así: Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, el día **miércoles 15 de diciembre de 2021.**- Sesión que fue **presidida** por el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar,** con la asistencia de la Vice Alcaldesa Municipal, Licenciada Adriana Jacqueline López Molina y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Moisés Tróchez Pineda, Segundo Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Asistieron a esta sesión la maestra Vicenta del Carmen Figueroa, Comisionada Municipal; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe.- 1... 2... 3... 4... 5... 6... 7... 7.1... 7.2... 7.3... 7.4... 7.5... 7.6... 7.7... 7.8... 7.9... 7.10... 7.11... 7.12... **7.13. El Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, en su condición de Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia** emiten el **Dictamen PM-028-2021** relacionado con el **Expediente SM-077-2016** el cual contiene el **Fraccionamiento o Parcelación del Proyecto "Las Colinas" ubicada en la Aldea "El Marañón" de este término municipal; propiedad de la Empresa Desarrollo Urbanos de Honduras, S. de R.L., representada por la Licenciada Donna Eïsa Werner de Coleman,** dictamen que dice textualmente: "El suscrito Procurador Municipal y la suscrita Gerente de Asesoría Legal y Justicia de la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, ante la Honorable Corporación Municipal presenta dictamen legal en relación al escrito de Desistimiento de Recurso de Reposición, presentado por el Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **"DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L."**, contenido en los expedientes administrativos acumulados SM-092-2010, SM-118-2013 y SM-077-2016.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintidós (22) de octubre del presente año dos mil veintiuno (2021), el Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **"DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L."**, presentó Escrito de Desistimiento del Recurso de Reposición interpuesto en fecha veintidós de septiembre del año dos mil



Mano firmada





MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tcl. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



veintiuno (2021), y a la vez, solicita el desistimiento de todos los procesos iniciados por su representada ante la Municipalidad de Villanueva, Departamento de Cortés, fundamentándose en los argumentos que se resumen a continuación: **PRIMERO:** En fecha dieciséis (16) de julio del presente año dos mil veintiuno (2021), presentó escrito solicitando la reunión de procesos que involucran a su representada con la finalidad de desistir de los mismos que se refieran a los procesos con intención de urbanizar o de solicitar directrices para fraccionamiento por parte de su representada.- **SEGUNDO:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se emitió un dictamen improcedente del Departamento de Procuraduría Municipal, identificado bajo número AMT-038-2021, por medio del cual se realizar el requerimiento de documentación referente a la pretensión de enterar de forma injustificada un diez por ciento (10%) del cual se tenía intención de urbanizar, pero que no el deseo de su representada es no ejecutarlo.- **TERCERO:** Que en fecha treinta (30) de septiembre del presente año dos mil veintiuno (2021), presentó recurso de reposición en contra de AMT-038-2021, en vista que considera que no existe justificación o motivo alguno para no emitir resolución que pusiera fin a estos trámites y de acuerdo al artículo doscientos catorce (214) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad contaba con el plazo de diez (10) días hábiles para brindar resolución al recurso de reposición interpuesto, relacionado con el artículo ciento treinta y ocho (138) de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que la resolución del recurso de reposición pone fin a la vía administrativa, por lo tanto, presentan el presente escrito para desestimar el recurso de reposición.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo ciento veintiuno (121) que establece que *las Providencias se emitirán para darle curso al procedimiento administrativo y se encabezarán con la designación del órgano que las dicte y su fecha.* Por lo tanto, es necesario aclararle a la parte recurrente que ~~acto administrativo impugnado no se trata de un DICTAMEN~~, al contrario se trata de una PROVIDENCIA.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo ciento veintinueve (129) de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que *las providencias serán susceptibles de impugnación solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.* El Auto de Mero Trámite AMT-038-2021, que de acuerdo a la clasificación de los actos administrativos establecida en los artículos ciento dieciséis (116) y ciento veintiuno (121) de la Ley General de la Administración Pública, constituye una PROVIDENCIA, lejos de imposibilitar la continuación del presente proceso administrativo, brinda impulso procesal, en el sentido de brindarle la oportunidad a la parte



Jedh P. Villanueva



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



solicitante de cumplimentar la documentación en que funda su petición y que el peticionario debió acompañar al escrito que da inicio al procedimiento, en atención al artículo sesenta y dos (62) de la Ley de Procedimiento Administrativo; Por lo tanto, es improcedente la interposición de un recurso de reposición en contra del Auto de Mero Trámite AMT-038-2021.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo ochenta y cuatro (84) de la Ley de Procedimiento Administrativo que establece que *la resolución de todo procedimiento se notificará: a) En el plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación del primer escrito, cuando lo solicitado se pueda resolver de plano, en el fondo; y, b) En el plazo máximo de sesenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la primera providencia, en los demás casos. No obstante, lo anterior, las resoluciones podrán notificarse después de los plazos señalados por causas excepcionales debidamente justificadas, las cuales se consignarán en el expediente, mediante diligencia firmada por el titular del órgano competente para resolver.* De esta forma se acredita que la Municipalidad de Villanueva, puede brindar una resolución fuera del plazo antes mencionado siempre y cuando acredite que le ha dado impulso procesal al expediente a través de sus diferentes dependencias.-

CONSIDERANDO: Que el artículo ciento treinta y ocho (138) de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo doscientos catorce (214) del Reglamento de la Ley General de Municipalidades establecen que *La resolución del recurso se notificará diez (10) días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.* En ese sentido, se debe ilustrar que dicha providencia, es la Notificación del Punto No. 6.2 del Acta No. 69-2021, que fue notificada a la parte actora en fecha veintitrés (23) de noviembre del presente año dos mil veintiuno (2021), que corre a folio setenta y ocho (78) del presente expediente administrativo.-

CONSIDERANDO: Abonado a lo anterior se debe recalcar el contenido del artículo diecisiete (17) del Código Civil de Honduras *No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador.*- **POR LO TANTO, ESTE DEPARTAMENTO SALVO MEJOR**

CRITERIO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DICTAMINA: PRIMERO: Se declare **IMPROCEDENTE** el Escrito de Desistimiento del Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Luis Enrique Valenzuela Castillo, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **"DESARROLLOS URBANOS DE HONDURAS S. DE R.L."**, en contra del **AUTO DE MERO TRAMITE AMT-038-2021**, en vista que no se han



Luis Enrique Valenzuela Castillo



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



cumplido los preceptos legales para la procedencia del desistimiento del recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en los artículos ciento veintinueve (129) y ciento treinta y ocho (138) de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo doscientos catorce (214) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.- **SEGUNDO:** Que se continúe el debido proceso que debe regir para el presente expediente de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Municipalidades y su Reglamento General.- Sirve de fundamento jurídico del presente dictamen los artículos uno (1), ochenta (80), doscientos noventa y cuatro (294), doscientos noventa y ocho (298) y demás aplicables de la Constitución de la Republica; Artículos uno (1), doce (12), doce-a (12A), veinticinco numeral once (25, #11) y demás aplicables de la Ley de Municipalidades; artículo Doscientos catorce (214) y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos diecinueve (19), cuarenta (40), sesenta y uno (61), sesenta y dos (62), sesenta y tres (63), setenta y dos (72), ochenta y tres (83), ochenta y cuatro (84), ciento veintinueve (129), ciento treinta (130), ciento treinta y cinco (135), ciento treinta y siete (137), ciento treinta y ocho (138) y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo ochenta y siete (87) de la Ley de Procedimiento Administrativo reformado por la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento en la Transparencia del Gobierno (Decreto No. 266-2013); artículos ciento dieciséis (116), ciento veinte (120), ciento veintiuno (121) y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; artículo diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19) y demás aplicables del Código Civil y demás legislación aplicable.- El presente dictamen es de carácter ilustrativo y no condiciona las acciones que la Corporación Municipal tome a bien ejecutar. Villanueva, Cortés siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)".

La Corporación Municipal por unanimidad de los asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25 y demás de la Ley de Municipalidades, **Acuerda: Primero:** Admitir y darse por enterados del Dictamen PM-028-2021 presentado por el Abogado Carlos Eduardo Rápalo Rivera, en su condición de Procurador Municipal y la Abogada Zoila Isabel López Reyes, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia relacionado con el Expediente SM-077-2016 el cual contiene el Fraccionamiento o Parcelación del Proyecto "Las Colinas" ubicada en la Aldea "El Marañón" de este término municipal; propiedad de la Empresa Desarrollo Urbanos de Honduras, S. de R.L., representada por la Licenciada Donna Elisa Werner de Coleman.- **Segundo:** La Corporación Municipal, en vista del anterior dictamen, **resuelve:** Declarar **improcedente** el Escrito de Desistimiento del Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Luis Enrique Valenzuela



Paulina P. Pineda



MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

Villanueva, Cortés, Honduras, C. A.
Tel. 2670-4445 / 2670-4788 / Fax: 2670-4404
www.munivillanueva.org



Castillo, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil Desarrollos Urbanos de Honduras, S. de R.L., en contra del auto de mero trámite AMT-038-2021, en vista que no se han cumplido los preceptos legales para la procedencia del desistimiento del recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en los artículos ciento veintinueve (129) y ciento treinta y ocho (138) de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo doscientos catorce (214) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.- **Tercero:** Asimismo esta Corporación Municipal, ordena que se continúe el debido proceso que debe regir para el presente expediente de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Municipalidades y su Reglamento General.- Transcribir este punto de acta al Apoderado Legal de la Empresa Desarrollos Urbanos de Honduras, S. de R.L., a la Gerencia de Asesoría Legal y Justicia, Departamento Municipal de Justicia, para su cumplimiento, conocimiento y demás efectos posteriores. 8... 9... 10... 11... 12... 13... 14... 14.1. No habiendo más temas que tratar el **Alcalde Municipal, Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar** dio por concluida la presente Sesión Ordinaria de este día, siendo las 3:25 p.m.- Firma y sello: Doctor Walter Smelin Perdomo Aguilar, Alcalde Municipal y los regidores por su orden: José Felipe Borjas, Primer Regidor; Moisés Tróchez Pineda, Segundo Regidor; Sandra Isabel Cerrato García, Tercera Regidora; Henry Alexander Madrid López, Cuarto Regidor; Silvia Martha Wills Reyes, Quinta Regidora; Alicia Gómez Morel, Sexta Regidora; Miguel Ángel Escobar Núñez, Séptimo Regidor; Juan Antonio Ramírez Cisneros, Octavo Regidor; Mirian Vaneth López Hernández, Noveno Regidor; y, Jorge Pompilio Hernández Arias, Décimo Regidor.- Firma y sello Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, Secretario Municipal.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los tres (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

